



COMUNICADO

RELACIONADO CON EL TRÁMITE DENOMINADO “PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA AUTENTICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS ACADÉMICOS DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA APOSTILLA O LEGALIZACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”

Ciudad de México, 24 de febrero de 2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Gobernación para realizar el trámite de Apostilla o Legalización de firmas sobre documentos académicos expedidos por Instituciones Particulares de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) Federal, requiere de un trámite previo por parte de esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

En este sentido, se precisa que dicho trámite únicamente se realiza con la finalidad de que este tipo de documentos académicos surtan efectos jurídicos en el extranjero, a través de la legalización de la firma de los funcionarios que los suscriben, o bien se adhiera la apostilla por parte de las autoridades mexicanas¹.

Lo anterior, ya que constituye un hecho notorio el Capítulo VI “De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos” artículo 141 de la Ley General de Educación ² vigente, el cual señala:

CAPITULO ÚNICO DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

Artículo 141.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

*Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y **tendrán validez en toda la República.***
(Énfasis añadido)

¹ ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2013.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.





Por su parte, el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior³, señala:

Artículo 14. *Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.*

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.
(Énfasis añadido)

De lo que se desprende que, los documentos académicos emitidos por Instituciones Educativas con RVOE Federal, deberán de contar con la autenticación realizada por la Secretaría de Educación Pública, en términos del artículo 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior (abrogada) y/o 14 de la Ley General de Educación Superior (actualmente vigente).

Dicha autenticación le otorga al documento, plena validez en la República Mexicana por lo que SU USO EN TERRITORIO MEXICANO NO REQUIERE DE TRÁMITES ADICIONALES DE LEGALIZACIÓN Y/O AUTENTICACIÓN PARA SU EFICACIA PLENA.

**ATENTAMENTE
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN**

³ Publicada en el referido medio de difusión oficial el 20 de abril de 2021.